

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja la presente constancia secretarial, que los términos judiciales estuvieron suspendidos a partir del 29 de octubre de 2023 y hasta el 4 de noviembre inclusive de la misma anualidad, labor designada mediante **(Resolución No. 168 T.S. Distrito Judicial Cali)** al señor Juez y su Secretario en las comisiones escrutadoras, respecto de la jornada electoral realizada el pasado 29 de octubre del presente hogaño, en donde se llevaron a cabo las elecciones de autoridades territoriales. (Art. 157 del Código Electoral).

PROCESO: VERBAL – RESTITUCION DE TENENCIA.
DEMANDANTE: FERROCARRIL DE COLOMBIA S.A.S. antes FENWICK COLOMBIA S.A.S.
DEMANDADO: FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL
RADICACIÓN: 760013103001-2023-00255-00.

Interlocutorio De 1ª Inst. # 629.

Por reunir los presupuestos procesales de demanda en forma, el Juzgado RESUELVE:

1.- Admitir por el proceso VERBAL la demanda de RESTITUCION DE TENENCIA formulada por FERROCARRIL DE COLOMBIA S.A.S. antes FENWICK COLOMBIA S.A.S. en contra de FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S. EN LIQUIDACION JUDICIAL.

2.- Correr traslado a la parte demandada por el término Veinte (20) días. (Art. 369 C.G.P.).

El traslado se surtirá con entrega de copia y sus anexos.

La notificación de este auto a la parte demandada se surtirá en la forma prevista por el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

3.- NEGAR la solicitud de realizar inspección judicial con fines de restitución provisional y para los efectos señalados en el art. 384-8 del CGP, en atención a que los bienes objeto de restitución de tenencia señalados en la demanda, aluden a muebles, y la citada cautela solo procede para el caso de bienes inmuebles; adicionalmente, la institución de las medidas cautelares se rigen por el principio de taxatividad por lo que solo procede al caso y proceso definido por el legislador, sin que pueda aplicarse la analogía.

4.- Reconocer personería al Doctor OTONIEL GONZALEZ OROZCO, abogado titulada en ejercicio, con T.P. # 86.319 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito
Secretaria

Cali, 08 DE NOVIEMBRE DEL 2023

Notificado por anotación en el estado No. 183
De esta misma fecha

Guillermo Valdez Fernández
Secretario